



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201900035-00
Demandante: Farith Oliveros Fajardo y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa– Ejército Nacional
Asunto: Resuelve reposición

El Despacho decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra el numeral primero del auto de 27 de febrero de 2023¹.

ANTECEDENTES

El 27 de febrero de 2023², el Despacho dispuso:

“PRIMERO: INCORPORAR al expediente con el valor que la ley les asigna las documentales allegadas por la parte demandante obrantes en el documento digital “19.- 27-01-2023 INCIDENTE” páginas 6 a 62.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que, en el término de 15 días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia del Acta de Junta Médico Laboral realizada al señor Farith Oliveros Fajardo, identificado con C.C. No. 1.079.186.375. En el evento que la misma no haya sido practicada, se les otorga un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la radicación de la solicitud, para que sea elaborada y enviada a este juzgado.

Para la obtención de la prueba, el apoderado interesado deberá acreditar ante el Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta audiencia, la radicación de la solicitud por él efectuada al destinatario con copia de esta acta y el pago de las expensas a que haya lugar, so pena de tener por desistida la prueba. Se advierte al vocero judicial y a las entidades oficiadas que si no acatan lo aquí ordenado serán sancionadas con multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3), y en lo que tiene que ver con la última se compulsarán copias con destino a la autoridad competente para que determine si se incurrió en alguna falta disciplinaria.

TERCERO: SEÑALAR como fecha el **DOCE (12)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 129 del CGP.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la parte demandada, correspondiente a UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/cte.”.

El apoderado de Ministerio de Defensa– Ejército Nacional, con correo electrónico del 3 de marzo de 2023³, interpuso recurso de reposición contra la anterior providencia y allegó poder otorgado por el Director de Asuntos Legales de la entidad que representa.

El recurso no se fijó en lista como quiera que fue remitido de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. El apoderado de la parte demandante recorrió el traslado del recurso con escrito presentado el 9 de marzo de 2023⁴.

¹ Ver documento digital “23.- 27-02-2023 AUTO FIJA FECHA AUD. PRUEBAS INC. REG. PERJUICIOS”.

² Ver documento digital “23.- 27-02-2023 AUTO FIJA FECHA AUD. PRUEBAS INC. REG. PERJUICIOS”.

³ Ver documentos digitales “25.- 06-03-2023 CORREO” y “26.- 06-03-2023 REPOSICION”.

⁴ Ver documentos digitales “28.- 10-03-2023 CORREO” y “29.- 10-03-2023 DESCORRE RECURSO”

CONSIDERACIONES

En cuanto a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, señala lo siguiente: “El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.” Y, frente a su oportunidad y trámite el artículo 318 del CGP establece: “(...) el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)”. Es decir, que el recurso es procedente y se formuló oportunamente, pues se radicó dentro de dicho lapso.

El apoderado recurrente, solicita se reponga el numeral primero de la parte resolutive del auto proferido el 27 de febrero de 2023, y que en su lugar se corra el traslado de la solicitud de incidente de liquidación de perjuicios presentada por la parte actora, a fin de pueda realizar su oposición, en virtud del derecho de defensa y contradicción.

El artículo 201A del CPACA, alude:

“Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Ahora, tras revisar el expediente, nota el Despacho que el correo electrónico de 27 de enero de 2023⁵, por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante radicó ante este Despacho el incidente de liquidación de perjuicios, fue remito de manera simultánea a los demás sujetos procesales, dando lugar a prescindir del traslado por la secretaria, y quedando a disposición de las partes por el término de 3 días, veamos:

De: henry castilla prieto <henrycastilla80@hotmail.com>
Enviado: viernes, 27 de enero de 2023 12:12
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; leidy.sanabria@ejercito.mil.co <leidy.sanabria@ejercito.mil.co>; johasanabriavargas@hotmail.com <johasanabriavargas@hotmail.com>; YESSICA.ABOGADA2017@GMAIL.COM <YESSICA.ABOGADA2017@GMAIL.COM>; MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA <mferreira@procuraduria.gov.co>
Asunto: INCIDENTE11001333603820190003500 FARITH OLIVEROS FAJARDO C.C.1.079.186.375 CONTRA:MDN-EJÉRCITO NACIONAL.-INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO (PERJUICIOS) ART. 193 C.P.A.C.A.

Como se evidencia en la imagen, pese a haber sido enviado al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co el incidente en cuestión, el Ministerio de Defensa– Ejército Nacional no ejerció su derecho de defensa y contradicción, pues no se pronunció al respecto. Por tanto, se negará la reposición planteada contra el numeral primero del auto de 27 de febrero de 2023.

Por otro lado, y frente a lo mencionado por el apoderado de la fijación en lista que se realizó el 31 de enero de 2023; el Despacho constató que la misma sí se encuentra disponible en el microsítio del Juzgado dentro de la página web de la Rama Judicial, en la sección de “publicación con efectos procesales” y luego “traslados especiales y ordinarios” del año 2023, de la siguiente forma:

⁵ Ver documentos digitales “18.- 27-01-2023 CORREO” y “19.- 27-01-2023 INCIDENTE”.

JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON

Rama Judicial ⇨ Juzgados Administrativos ⇨ JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ ⇨
 Publicación con efectos procesales ⇨ Traslados especiales y ordinarios ⇨ 2023

2015-00131
2015-00262
2015-00530
2015-00598
2016-00245
2017-00061
2017-00072
2017-00096
2017-00234
2017-00238
2017-00245
FIJACION EN LISTA NO. 004 DE 01-02-2023
2018-00163
2018-00266
2018-00311
2018-00452
2019-00035
2019-00334
2017-00318
2017-00318
2018-00197
2018-00447
2020-00254
2020-00254

Así, y dando clic en el número del proceso se puede visualizar la liquidación de costas realizada en el *sub lite*⁶, como también, todas las actuaciones realizadas en el asunto, pues, son abiertas al público y a disposición de los sujetos procesales, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral primero del auto de 27 de febrero de 2023, mediante el cual se incorporó al expediente el documento digital “19.- 27-01-2023 *INCIDENTE*”.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN SEBASTIÁN CELY MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 1.049.650.490 y T.P. No. 340.101 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: henrycastilla80@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; leidy.sanabria@ejercito.mil.co ; johasanabriavargas@gmail.com ; yessica.abogada2017@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁶ Ver <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-38-administrativo-de-bogota/179>

⁷ Ver documento digital “27.- 06-03-2023 PODER MINDEFENSA”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b302349b5460389943cf56e213012dd6b7f2244258ef0ffa35b7bd30542dc176**

Documento generado en 05/06/2023 09:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>